



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA CIVIL – SALA I

7031/2015

MARTINEZ, RODRIGO JOEL c/ ARMANINI, JOSE EDUARDO  
Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS(ACC.TRAN. C/LES. O  
MUERTE)

Buenos Aires, 03 de mayo de 2024.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Viene este expediente a fin de entender en los recursos de apelación interpuestos el [14/11/2019](#), [18/11/2019](#) y 19/11/2019 (v. doc. digitales - 2do. cuerpo) frente a la regulación de honorarios del [13/11/2019](#).

I.- Para analizar los emolumentos de los abogados hay que tener presente, además del monto del juicio, las constancias de autos, la labor profesional apreciada en su calidad y extensión, el resultado obtenido y las demás pautas determinadas en los arts. 1, 3, 16, 20, 21, 22, 29, 51 y concordantes de la ley 27.423.

Bajo tales premisas, por resultar ajustados a derecho, se confirman los honorarios de la **Dra. María Belén Barreira**, patrocinante de la parte actora, en la cantidad de 1 UMA que al día de la fecha representa la suma de \$49.075.

A su vez, por resultar elevados, se reducen los honorarios del **Dr. Mariano Edelmiro Goyeneche Argibay** y **Carlos Guillermo Rodríguez** –letrados apoderados del demandado José Eduardo Armanini y de la citada en garantía Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada–, en la cantidad de 22 UMA, en conjunto, que al día de la fecha representan la suma de \$1.079.650.

II.- Para estudiar los honorarios de los auxiliares se ponderarán las tareas desarrolladas junto con las pautas de la ley 27.423 y del art. 478 del Código Procesal que permite fijar un estipendio por debajo del mínimo arancelario. A su vez, se tendrá presente la proporcionalidad que debe existir entre el monto de sus honorarios, los de los demás profesionales intervinientes y el del juicio.





Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA CIVIL – SALA I

En tal entendimiento, por resultar elevados, se reducen los honorarios de los peritos **ingeniero mecánico Rubén Darío Maydanski**, **psicóloga Ana María Nauman** y **médica Norma Esther González** en la cantidad de 6 UMA, respectivamente, que al día de la fecha representan la suma de \$294.450 para cada uno de ellos y los del **consultor técnico ingeniero mecánico Alejandro Sergio Antonow** en la cantidad de 3 UMA que al día de la fecha representan la suma de \$147.225.

III.- Conforme lo establecido en el Decreto 2536/15 y lo dispuesto en el art. 2º del anexo III) del Decreto 1467/11, por no resultar elevados, se confirman los honorarios de la **mediadora Rossana Luisa Beatriz Fernández** en la cantidad de 40,21 UHOM que al día de la fecha representan la suma de \$306.400,20.

**ASÍ SE DECIDE.**

La vocalía número 27 se encuentra vacante.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se hace constar que la publicación de la presente sentencia se encuentra sometida a lo dispuesto por el artículo 164, 2º párrafo del Código Procesal y artículo 64 del Reglamento para la Justicia Nacional, sin perjuicio de lo cual será remitida al Centro de Información Judicial a los fines previstos por las acordadas 15/13 y 24/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

**PAOLA MARIANA GUIADO – JUAN PABLO RODRÍGUEZ**  
**JUECES DE CÁMARA**

